



**DECRETO ALCALDICIO N° 596
PAPUDO, 12 DE OCTUBRE DE 2010**

VISTOS:

El D.F.L. 458/76 del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del 08 de octubre de 2010; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 24 de noviembre de 2008; y, las facultades que entrega la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

Apruébese la siguiente ORDENANZA LOCAL PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MOVIL Y DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

TITULO I : DE LOS FINES

Artículo 1°: La Municipalidad como órgano de Administración Comunal, le asiste el deber de velar para que los vecinos vivan en un ambiente libre de efectos nocivos para la salud, como también para su seguridad; para cuyo propósito se hace necesario regular la instalación en el territorio comunal de las antenas de telefonía móvil y de otros servicios o medios de comunicación.

Artículo 2°: Esta Ordenanza regulará la instalación de antenas y sus elementos de apoyo y accesorios, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en el territorio de esta comuna.

TITULO II : DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3°: Todas las instalaciones de antenas y parábolas, incluidas las estructuras y/o edificaciones anexas, requerirán un permiso previo de la Dirección de Obras Municipales, específicamente para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su correspondiente Ordenanza.

La Dirección de Obras Municipales, verificará la normativa relativa al cumplimiento de la presente Ordenanza y en base a ello otorgará la autorización pertinente.

Artículo 4°: Sólo se permitirá la instalación de antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas, en los sectores que a continuación se señalan:

- a) Cerro La Higuera
- b) Area Verde Municipal, en Lote AVP-A (Zona de Extensión Urbana)
- c) Area fuera del límite urbano comunal, definido en el Plan Regulador Comunal.

Artículo 5°: Estos implementos deberán estar protegidos por un cerco de un diámetro no inferior a 10 metros, con una altura mínima de 2 metros, de acuerdo a los materiales que aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6°: Los interesados deberán presentar en dicha unidad, antes del inicio de las obras de instalación, las autorizaciones de los organismos técnicos competentes, ya sea la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otros que correspondan, que permitan su emplazamiento en el territorio comunal.

TITULO III : DE LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7°: Todas aquellas obras a que se refiere esta Ordenanza, que se construyan sin los permisos correspondientes de la Dirección de Obras Municipales, serán paralizadas. La Dirección de Obras Municipales levantará la clausura sólo cuando los interesados se ajusten a los lugares de instalación señalados en la presente Ordenanza.

En los casos que ya se hayan efectuado instalaciones, la Dirección de Obras Municipales quedará facultada para disponer su retiro.

Artículo 8°: El incumplimiento de lo anterior facultará al Municipio para denunciar esta falta al Juzgado de Policía Local.

TITULO IV : DE LA FISCALIZACIÓN, MULTAS Y VIGENCIA

Artículo 9°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, cursando las denuncias que correspondan al Juzgado de Policía Local de Papudo.

Artículo 10°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local de Papudo, quien sancionará con multas de hasta 5 UTM.

Artículo 11°: La presente Ordenanza comenzará a regir luego de su publicación en el Diario Oficial.

NORMATIVA TRANSITORIA

Artículo primero transitorio: Las personas naturales o jurídicas que tengan antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas, ubicadas en la zona urbana de la comuna, tendrán un plazo de 6 meses para dar cumplimiento a la presente Ordenanza. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° de esta Ordenanza.

Se exceptúan de lo anterior, aquellas antenas de las denominadas radios comunitarias o de radioaficionados, en la zona urbana, siempre que estén reglamentadas en el Plan Regulador Comunal, cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y con opinión favorable de la Junta de Vecinos del sector en que se emplazará. En todo caso, estas antenas no podrán instalarse a una distancia mínima de doscientos metros cuadrados de colegios, hospitales, consultorios, jardines infantiles, locales de bomberos, recintos policiales u otros de servicios a la comunidad; sin perjuicio de las propias instalaciones de emergencia de estas instituciones o servicios.

Artículo segundo transitorio: Las personas naturales o jurídicas que estén en proceso de instalación de antenas a que se refiere la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las normas permanentes de este, especialmente en lo referido al permiso previo que deben obtener de la Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ROSA PRIETO VALDES
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Alcaldía;
- Diario Oficial;
- Dirección de Obras Municipales;
- Secretaría Municipal;
- DIDECO;
- Archivo

GIAP/ag.